



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00546-00

Como quiera que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 368 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual y **TRAMITAR** por los cauces del **PROCESO VERBAL**, la acción propuesta por **ODILA NIÑO DE CAMACHO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. Agencia Bucaramanga**.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- TERCERO:** Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.
- CUARTO:** **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda tal y como lo señala artículo 590 del C.G.P, lo anterior sin necesidad de prestar la caución que ordena la citada norma en su numeral 7°, ello en virtud que en el presente asunto se concede el amparo de pobreza a la demandante, y para sus efectos, se aplica lo establecido en el Art. 154 del C.G. del P. Librese el oficio respectivo en tal sentido respecto de la citada inscripción - sobre el establecimiento de comercio denominado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., AGENCIA BUCARAMANGA**, identificada con NIT No. 830.008.686-1, y matrícula No. 134158, a la cámara de comercio de Bucaramanga.



QUINTO: RECONOZCASE al Dr. **CARLOS ALBERTO GOMEZ CORREDOR**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: Teniendo en cuenta la solicitud de **ODILA NIÑO DE CAMACHO**, visible en el Archivo No. 002 del expediente digital, y siendo procedente la misma a la luz de lo establecido por el Art. 151 ss del CGP, este Juzgado accede al Amparo de Pobreza, y en virtud de ello, ratifica al Doctor **CARLOS ALBERTO GOMEZ CORREDOR**, como su defensor público, lo anterior por celeridad y economía procesal, aunado que cuenta con las facultades y características para ejercer dicha encomienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71577eaa4d7e2bb287760b6402d9c62206034667ba596edb5fd657bb0874f9ea**

Documento generado en 22/09/2023 08:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 161 del 25 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.